

ESTATUTOS DE LA RESERVA NATURAL

“PLAYA GRANADERO BAIGORRIA”

Entidad civil, sin fines de lucro, Conservacionista y Náutica, integrada por vecinos de la Reserva Natural de la localidad de Granadero Baigorria (Resolución N° 4680-R-73), propietarios de embarcaciones fondeadas en su costa personas varias consustanciadas de los mismos con fines ecológicos, deportivos y culturales que dieran lugar a su fundación.-

TITULO 1 – DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO y RADIO JURIDICCIONAL

ARTICULO 1: con la denominación RESERVA NATURAL PLAYA GRANADERO BAIGORRIA y consecuente con su formación orgánica emanada de la iniciativa de los vecinos firmantes de un Petitorio-Memorial de fecha 20/03/78 presentando ante las autoridades municipales y en el que se asientan las bases y se resumen los objetivos que los llevaron a agruparse, se constituye en esta fecha en la ciudad de Granadero Baigorria, lugar de su domicilio, una entidad Civil, sin fines de lucro, conservacionista y náutica, con el objetivo de cumplir y/o lograr de las autoridades competentes, el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Propender el mantenimiento de las reservas naturales del lugar frente a cualquier intento de destruir su valor paisajístico, disminuirlo o menoscabarlo, procurando el dictado de disposiciones legales nacionales, provinciales o municipales que tiendan a su protección.-
- b) Propender al mejor uso y aprovechamiento de la ribera, auspiciando las actividades náuticas, principalmente la navegación a remo y a vela, la natación, el camping, y la vida al aire libre, todo ello consecuentemente con los fines ecológicos, deportivos y culturales de la Entidad.-
- c) Proteger la forestación existente en el solar por considerarla un patrimonio cultural de inestimable valor heredado de lo que en su tiempo fuera vivero y quinta (Quinta Persegani).-
- d) Evitar la tala, poda o extracción de la arboleda existente y que constituye el marco ambiental que caracteriza al sector, respaldándola y acrecentándola con nuevas plantaciones.-
- e) Impedir, dentro de la Reserva, la realización de pavimentos de hormigón tipo ciudad que fragmentarían en un monótono cuadrículado de cemento lo que hoy es un parque densamente arbolado, con sendas mas que calles y casas cobijadas bajo la fronda general, todo lo cual le confiere su identidad, la que permite definir el solar como un verdadero “Campus” donde se unan entrañablemente y sin posibilidad de fragmentación física, funcional y paisajística, el Rio Paraná, la costa del solar (playa Granadero Baigorria) y el parque colindante con la barranca que unifica las seis manzanas ribereñas que conforman el predio.- Se propicia para sus calles la realización de mejorados siguiendo su entrazado natural que es ondulante en la mayoría de los casos logrando de este modo evitar la circulación de vehículos a alta velocidad a la par de armonizar con el espíritu general del lugar y de su paisaje determinado por el recorrido en forma de meandros , del majestuoso Paraná. Del mismo modo se propicia

que las veredas del sector sean de lajas de piedra y con un trazado igualmente ondulante entretejiéndose con la fronda natural del lugar.-

- f) Propiciar en todo el paraje, tanto en la costa como en las barrancas y en la zona de viviendas, toda mejora que contribuya a los fines ecológicos y ambientales que se persiguen, desalentando y descartando toda realización que detrás de un aparente progreso pueda contribuir a la enajenación gradual del lugar quitándole el atractivo natural cuya custodia constituye la razón de ser de la entidad.-
- g) Defender el medio ambiente frente a cualquier tipo de contaminación, ya sea por restos de hidrocarburos, sustancias químicas y desechos industriales que envenenan el aire y/o tienden a convertir a nuestro río Paraná en una inmensa cloaca industrial, como así también a la intrusión de ruidos molestos, contaminación psíquica y visual (publicidad), etc.-
- h) Proteger la fauna silvestre que habita en el lugar, constituida sobre todo por pájaros de diversas especies (Martín Pescador, Horneros, zorzales, calandrias, benteveos, cardenales, loros, picaflores), para lo cual no basta preservar la fronda de los árboles donde anidan, sino también perseguir a los cazadores que últimamente parecieran haber querido convertir la zona en un verdadero coto de caza menor.-
- i) No autorizar ningún tipo de publicidad dentro de los límites de la Reserva Natural, ya sea esta visual o por medio de altavoces.-
- j) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en general, y en especial todas aquellas de carácter edilicio que tienden a proteger el carácter exclusivamente residencial del sector, impidiendo así mismo la realización de edificios de altura.-
- k) De acuerdo con los fines deportivos, ecológicos y culturales de la Reserva, impedir la realización de toda nueva construcción particular en la zona de la costa y barrancas, prohibiendo además el alquiler de las existentes y actualmente ocupadas, de tal forma que al producirse su desocupación o cuando las circunstancias así lo aconsejen puedan ser adquiridas por la Reserva para disponer de ellas de acuerdo a sus usos y fines.-
- l) Comprometer a los actuales ocupantes de dichas construcciones, para que presten su colaboración con la Reserva en tareas de observación, vigilancia, mantenimiento, planificaciones, etc.-
- m) Evitar la irrupción masiva de la playa, en los meses de verano, de personas cuya conducta no respete las reglamentaciones ni el espíritu de conservación que imperan en la zona, evitando de este modo las depredaciones, destrucción de instalaciones, desgarramiento de ramas de árboles, robos de flores y plantas, rotura de focos, espectáculos indecorosos e incidentes de todo tipo, todo lo cual no produce ningún beneficio, sino molestias y disgustos a los residentes del lugar y a quienes hacen de el motivo de habitual visita, quienes son los que con mayor cariño y empeño velan por la conservación del mismo. La restricción de este uso y sus medios se establecerán de común acuerdo con las autoridades municipales y con los restantes del orden y seguridad.
- n) Asumir la representación oficiosa de los residentes en la zona de la Reserva Natural ante los poderes públicos o entidades particulares en resguardo de sus intereses legítimos.-
- o) Auspiciar toda iniciativa en beneficio de los miembros de la Entidad que tuvieran relación con los propósitos preanunciados.-

- p) A todos los efectos aludidos en los incisos anteriores, se considerará dinalidad prioritaria, al logro de los actos y/o contratos públicos que emanados de la autoridad nacional, provincial o municipal faculte a la Entidad para administrar la zona de barrancas y playa, sin finalidad de lucro y con exclusivo propósito de bien común, volcando los ingresos que eventualmente se obtuvieran de esa gestión, en beneficio de los fines expuestos precedentemente.-

ARTÍCULO 2: La Asociación, por medio de sus representantes locales, podrá adquirir o enajenar vienes muebles, inmuebles o de cualquier otro tipo para los fines de sus estatutos, conseguir derechos reales sobre los mismos y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, previa autorización de la Asamblea de sus miembros cuando se trate de bienes inmuebles. En los demás casos bastará la resolución de la Comisión Directiva. En orden a comprar, vender, contraer obligaciones, aceptar donaciones, etc., la Asociación está facultada a realizar todos los actos pertinentes comprendidos en los artículos correspondientes del Código Civil.-

ARTICULO 3: El radio jurisdiccional de la Reserva, es demarcado por el Río Paraná al este, la Ciudad Deportiva del Club Rosario Central al sur, y la calle Salta al oeste, comprendiendo todo el ancho de la mencionada calle. La competencia de la Asociación abarca la totalidad de los espacios de dominio público existentes dentro de los límites señalados, incluyendo la zona costera en todo su frente, las barrancas y la playa, al serle confiada por las autoridades pertinentes mediante la Resolución municipal Expte. N° 4689-5-R-78 de fecha 25-01-79, la tutela de dicho espacio, la preservación de su paisaje y de su ecología y el fomento de actividades deportivas en su seno, de acuerdo a las previsiones del Artículo Primero.-

ARTICULO 4: El domicilio legal de la Asociación se constituirá en el local establecido como sede de la C. D. de la Reserva, ubicado en la zona costera a la altura de la calle Yapeyú al 300, no pudiendo trasladarse dicha sede fuera de su radio jurisdiccional o de competencia, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.-

TITULO 2 – DE LOS INTEGRANTES DE LA ENTIDAD, CATEGORIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

ARTICULO 5: El cuerpo Orgánico de la Asociación esta formado por los llamados “Miembros Integrantes”, constituidos en su origen por los fundadores de la Reserva Natural Playa Granadero Baigorria, firmantes del acta Constitutiva e inscriptos en la nómina oficializada en dicha Asamblea constitutiva, y los socios cuyas categorías serán: ACTIVOS (mayores de 21 años); CADETES (menores de 21 años y mayores de 15 años).- los socios que ingresen como Activos o Cadetes, pagaran una cuota de ingreso fijada por la Comisión Directiva en cada ejercicio. Socios Menores de la Institución, serán considerados los hijos menores de los Socios Activos e ingresarán sin pagar cuota de ingreso. La incorporación de nuevos miembros está sujeta a la aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación, estableciéndose un período previo de un año en el que el aspirante deberá hacer conocer sus aptitudes y su firme vocación a pertenecer a la Asociación. La C. D. deberá aprobar su ingreso por unanimidad. El Cuerpo Orgánico de la Asociación, elige, para ser representado, una Comisión Directiva de renovación anual, dentro de las normas prescriptas en el Título 4 del presente Estatuto.-

ARTICULO 6: Tendrán derecho prioritario a ser asentados como miembros de la Asociación:

- a) Aquellas personas que viven en la localidad y tienen embarcaciones fondeadas en la rivera.-
- b) Quienes viven en las seis manzanas que entran en la jurisdicción de la Reserva Natural.-
- c) Los vecinos de la localidad que forman parte de las dos Comisiones Sectoriales que tuvieron a su cargo el mantenimiento de la zona costera en el periodo 1970-72, y sus descendientes directos.-
- d) Aquellos que, por su colaboración, sus méritos demostrados, sus trabajos, sus obras de todo tipo, etc., se hagan acreedores al reconocimiento unánime de ésta Institución.-
- e) Todas aquellas personas que a juicio del Cuerpo Orgánico de la Asociación y a través de sus medios de selección idóneos sean propuestos para formar parte de ella en virtud de su manifiesta vocación en tal sentido. Es también el caso de todos aquellos que por su predica y sus empeños se hubieran distinguido en procura de los fines ecológicos, deportivos y culturales que animan a esta Asociación.-

ARTICULO 7: Los miembros integrantes de la Asociación gozarán de los siguientes derechos y prerrogativas:

- a) Usar de las Instalaciones de la Reserva en su totalidad, dentro de la zona de su jurisdicción y de aquella en la cual ejerciera competencia por acto, contrato o resolución oficial, salvo aquellas de jurisdicción de las subcomisiones respectivas creadas o a crearse, para cuyo uso deberá recabar permiso o autorización de las mismas.-
- b) Participar con voz y voto de las Asambleas de la Asociación. (Mayores de 21 años únicamente)
- c) Presentación de las deliberaciones de la C. D. salvo aquellas que por razones o circunstancias excepcionales se realicen en sesión secreta.-
- d) Presentar por escrito a la C. D. a convocatoria de Asambleas Extraordinarias con los fundamentos y justificaciones del caso, lo cual deberá ser petitionado por un mínimo de 15 integrantes, todos ellos con 21 años cumplidos.-
- e) Ser designados miembros de la Comisión Directiva y Subcomisiones, siempre que cuenten con un año de antigüedad como integrantes de la Asociación. Para formar parte de la C. D. se deberá contar con un mínimo de 21 años cumplidos. Los miembros integrantes de la Reserva podrán formar parte varias subcomisiones, pudiendo a la vez ser miembros de la C. D. y de algunas de estas últimas.-

ARTICULO 8: Los menores de 21 años podrán integrar las distintas subcomisiones, pero nunca en número igual o mayor al de los mayores.-

ARTICULO 9: Cesarán en su condición de tales los miembros integrantes de la entidad que incurran en los siguientes actos o acciones:

- a) Ejecución de actos contrarios a los fines de la Asociación.-
- b) Proporcionar informaciones falsas a la C. D.-

- c) Fomentar la discordia entre los miembros de la Asociación, pretender ejercer caudillismos, constituir grupos de presión o desacatar las disposiciones emanadas por la C. D. o de las subcomisiones.-
- d) Infringir las resoluciones de la C. D. o de las Asambleas debidamente adoptadas y notificadas.-
- e) Sostener campañas difamatorias en contra de la Asociación, sus autoridades y sus obras, fomentando su descrédito.-
- f) Adeudar tres (3) cuotas sociales mensuales vencidas, sin causa que a juicio de la C. D. se justifique.-

ARTICULO 10: El afectado por la medida que se mencione en el artículo anterior, así como por cualquier otra sanción, podrá apelar de ella ante la primera asamblea que se celebre, previa aprobación de las pruebas de descargo que estime correspondan. Si la resolución de la Asamblea no fuere favorable, puede recurrir de ella ante el fuero judicial.-

ARTICULO 11: Las instalaciones y lugares de dominio público cuyo uso fuere restrictivo, conforme se enumeren ejemplificadamente en el artículo siguiente, acorde con principios jurídicos que establecen dicha calidad de uso para las personas físicas o ideales que invisten carácter de permisionarios, podrán ser cercadas o cerradas a los efectos de su protección, y al solo motivo de cumplir mejor sus fines previamente aprobados por el Poder Público otorgante de dicho permiso, estableciéndose reglamentariamente quien o quienes deben ser depositarios de las llaves y de los bienes que se guarden en su interior.-

ARTICULO 12: Podrán hacer uso de la Reserva Natural, con excepción de lugares tales como la sede de la Asociación, depósito de embarcaciones y enseres náuticos, zonas de amarraderos y sus posibles instalaciones complementarias, anguilera, fondeaderos, pontones, quinchos, etc., todas aquellas personas que deseen acceder a la Reserva Natural, ya sea como bañistas en verano o para pescar o acampar en las zonas habilitadas al efecto y libradas al uso público. En la temporada de verano y en los días que se establezcan, se podrá cobrar un derecho de entrada a la playa, cuyo monto deberá ser previamente autorizado por las autoridades Municipales. Los que lleguen ocasionalmente a la costa, ya sea en veleros, botes o lanchas, como así también los que soliciten usar temporariamente algunas instalaciones o equipos de propiedad de la Asociación, podrán estar sujetos al cobro por derecho a uso temporario. Se incluyen en este artículo como no usuarios de los lugares restringidos, los locatarios de los fondeaderos que pudieran habilitarse a tal efecto, con el fin de recaudar fondos para la realización de obras, trabajos de mantenimiento, equipamiento y mejoras varias.-

TITULO 3 – DEL PATRIMONIO ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 13: La Asociación se sustenta económicamente:

- a) Por contribuciones, donaciones y/o colaboraciones voluntarias de sus miembros integrantes y de simpatizantes de su obra, y con cuota societaria que será fijada al comienzo de cada ejercicio por la C. D.-
- b) Por la venta de rifas, bonos de contribución, reuniones de beneficio, etc.-
- c) Por aportes que puedan gestionarse de organizaciones públicas.-

- d) Por la venta de artesanías culturales realizadas a instancias de la Institución.-
 - e) Por todo otro medio lícito que proporcione medios económicos para su funcionamiento en calidad de Asociación sin fines de lucro.-
- Al haberse otorgado oficialmente a esta Asociación en carácter de permisionaria por el término de 30 años, por Resolución Municipal y a los fines previstos en el presente Estatuto, la zona de la Reserva Natural, en el sector de costa y playa de arena se podrá contar con fuentes de recursos tales como:
- f) Lo recaudado en concepto de entradas y uso temporario (balneario e instalaciones varias de acuerdo a lo previsto en el artículo 13) alquiler de enseres (sombrillas, colchonetas), etc.-
 - g) Aportes que puedan gestionarse, ya en carácter específico, de los gobiernos municipal, provincial, y nacional, en especial Armada y Prefectura Naval, para la provisión de material náutico en desuso, equipamiento deportivo; Dirección Nacional de Reservas Naturales, Ministerio de Agricultura, etc.-
 - h) Por el alquiler de eventuales fondeaderos con que puedan contarse ya sea en zona de puerto como una posible caleta.-
 - i) Por lo recaudado al organizar certámenes, festivales, ferias, reuniones de camaradería, etc.-
 - j) Cualquier otro ingreso previsto en el documento autorizante respectivo, tendiente a la administración de la zona pública.-

ARTICULO 14: Los fondos de la Asociación se depositarán en el Banco de la zona en cuenta corriente a nombre de la Reserva Natural Playa Granadero Baigorria y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán retirarlos mediante la misma forma, para cumplir resoluciones de la C. D. o cubrir gastos autorizados por las Asambleas, con cargo a rendir cuentas en la sesión inmediata posterior.-

TITULO 4 – DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15: La Comisión Directiva será de renovación anual, terminando su período el día 1° de mayo de cada año.-

ARTICULO 16: La Comisión Directiva estará compuesta por 14 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer Vocal Titular, Segundo Vocal Titular, Tercer Vocal Titular, Cuarto Vocal Titular; Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, Tercer Vocal Suplente y Cuarto Vocal Suplente.
Contará además con un Sindico Titular y otro Suplente, y con los Asesores varios que creyese conveniente.-

ARTICULO 17: Los miembros titulares de la C. D. durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 18: La C. D. designará las Subcomisiones en el número que estimare necesario, pudiendo estas últimas redactar sus propios reglamentos ad-referendum de la aprobación de la C. D.-

ARTICULO 19: Al hacerse cargo de sus funciones, la nueva C. d. recibirá de manos de la comisión saliente el patrimonio de la Asociación, bajo inventario que detallará todas las existencias juntamente con los libros de registro de la Asociación. Al efecto servirá el inventario preexistente con la anotación al pie de las bajas que se hubieren producido o las exclusiones por desuso y otras causas, que se hubieran realizado durante el ejercicio, consignando sintéticamente los justificativos. El inventario así actualizado será suscrito por todos los miembros asistentes.

ARTICULO 20: Los miembros de la C. D. son solidariamente responsables de la administración de los fondos existentes y existencias de la Institución, quedando únicamente eximidos de responsabilidad los que dejasen constancia en el acta respectiva, de su oposición respecto a las resoluciones originadas, o que no hubiesen participado en su sanción o ejecución, siempre que también en estos casos, notificados debidamente hagan constar su disconformidad en la primer reunión a la que asistan.-

Los cargos del órgano directivo son de carácter personal indelegables y quienes lo ocupen no podrán percibir sueldo alguno por tal desempeño ni por trabajos o servicios prestados a la Asociación durante el desempeño de dichos cargos.-

ARTICULO 21: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de ocho miembros como mínimo, pudiendo adoptar resoluciones definitivas por mayoría absoluta de votos. En caso de empate únicamente el presidente podrá votar para desempatar.-

ARTICULO 22: Las convocatorias a sesiones extraordinarias de la C. D. se realizarán mediante comunicación escrita a sus miembros, dirigida con dos días de anticipación, salvo en los casos de especial urgencia en los que se tolerará un término menor, consignándose los asuntos del orden del día a tratar. Para las sesiones ordinarias o de tabla, bastará la notificación de los asuntos en carpeta a los miembros que lo soliciten, como así horas de celebración.-

ARTICULO 23: Los miembros de la C. D. que sin previo aviso y/o causa justificada faltasen a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas durante el año, quedarán automáticamente separados de sus cargos y serán reemplazados por nuevos miembros designados por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 24: La C. D. se reunirá ordinariamente una vez al mes cuanto menos, y extraordinariamente, cuantas veces el presidente lo crea necesario, o cinco de sus miembros lo soliciten al presidente fundando suficientemente tal petición.-

ARTICULO 25: Son deberes y atribuciones especiales de la C. D.:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace.-
- b) Administrar los bienes y fondos de la Reserva Natural, celebrando todos los actos y contratos que tuviere por convenientes al mejor desenvolvimiento de la Institución.-
- c) Nombrar las Subcomisiones para el mejor cumplimiento de los trabajos previstos.-
- d) Dictar los reglamentos internos que crea precisos.-

- e) Determinar al comienzo de cada estación del año los días y horas de las sesiones ordinarias.-
- f) Convocar a Asambleas Extraordinarias, para integrar la C. D. cuando esta, por renuncia o cesantía de sus miembros, quedase reducida a menos de siete de estos.-
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea o de la propia C. D. procurando el mayor prestigio y eficacia de la Institución.-
- h) Separar del Cuerpo Orgánico de la Asociación a aquellos miembros que se encuadren dentro de los actos previstos en el artículo 9.-
- i) Disponer todas las cuestiones previstas en estos Estatutos que fomenten el cumplimiento de los fines de la asociación.-

ARTICULO 26: El Presidente es el representante legal de la Asociación ante cualquier acto jurídico, y ejercerá las funciones inherentes a su cargo con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Suscribir las actas previa aprobación de la C. D. o de las Asambleas. Otorgar y firmar los documentos, comunicaciones, notas, actos y contratos que emanen de la Asociación.-
- b) Presidir las sesiones de la C. D. y las Asambleas, pudiendo participar en voz y solo votar en caso de empate.-
- c) Convocar a la C. D. a sesiones extraordinarias.-
- d) Resolver por sí cualquier asunto que exija atención urgente, debiendo rendir cuentas a la C. D. en la primer sesión que se celebre.-
- e) Presentar en cada Asamblea Ordinaria anual, una Memoria y Balance relacionando documentalmente el funcionamiento de la Asociación durante el periodo respectivo.-

ARTICULO 27: En caso de ausencia o cesantía del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, con los mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO 28: El Secretario es el auxiliar del Presidente y de la C. D. y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente las comunicaciones y documentos que emanen de la Institución.-
- b) Dirigir las citaciones a sesión de la C. D. y a las Asambleas.-
- c) Llevar en forma los siguientes libros: de Actas, de Miembros Integrantes y de Asistencia a Asamblea, todos ellos rubricados por la Inspección General de Personas Jurídicas. Además deberá llevar el archivo de la correspondencia y documentos varios.-
- d) Suministrar a los directores los informes que le requieran acerca de los asuntos de la Asociación.-
- e) Labrar las Actas de las sesiones de la C. D. y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO 29: El Tesorero es el encargado de la recepción y el movimiento de los fondos de la Asociación, teniendo especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar en forma clara la contabilidad de la Entidad mediante los libros, de Caja y de Inventario y Balance, ambos rubricados por la Inspección General de Personerías Jurídicas.-
- b) Suscribir con el Presidente los recibos de todos los ingresos.-
- c) Cumplir las ordenes de pago que reciba de la Presidencia y de la C. D.-
- d) Firmar con el Presidente las libranzas como así también los documentos que la C. D. o la Asamblea autoricen.-
- e) Hacer los depósitos en el Banco designado en la cuenta abierta a nombre de la Asociación.-
- f) Confeccionar un Balance al final de cada período anual (ejercicio) así también como los Balances periódicos que la C. D. requiera. En ambos casos deberá acompañar los comprobantes respectivos.-

ARTICULO 30: Los miembros Vocales Titulares reemplazarán a los integrantes precedentemente nombrados de conformidad a los cargos que se les designe al producirse vacantes en los mismos. Normalmente ejercen las funciones deliberativas que les competen.-

TITULO 5 – DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 31: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria anual se reunirá en el mes de Abril de cada año y en ella se considerará la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre. Asimismo en dicha Asamblea se procederá a renovar la C. D. de acuerdo a lo establecido en los Artículos pertinentes del Título 4, además de los otros asuntos integrantes de Orden del Día.-

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán todas las veces que la C. D. lo resuelva, o dentro de los 40 días en que 15 miembros integrantes de la Asociación (como mínimo) así lo requieran. Dichos miembros integrantes que realicen tal petición deberán contar con 21 años cumplidos.-

Igual numero de miembros integrantes y con igual exigencia respecto a la edad, podrá pedir la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria. Tanto la Asamblea Ordinaria como las Extraordinarias sesionarán ajustándose a las prácticas usuales de los cuerpos colegiados en lo atinente al orden y a la disciplina de las deliberaciones. Los socios para poder participar de las Asambleas tendrán obligación de estar al día con las cuotas sociales. En el transcurso de la Asamblea Ordinaria Anual se presentará la lista de los aspirantes al Cuerpo Orgánico de la Asociación. Su aceptación deberá contar con el voto unánime de la C. D.-

ARTICULO 32: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán con ocho días de anticipación como mínimo, mediante comunicación escrita a los integrantes de la Asociación, que expresará día, hora y lugar en que se reunirán y los asuntos a considerar, no pudiendo tratarse más que los anunciados en la convocatoria. Quedarán constituidas en quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes que reúnan las condiciones dispuestas en el artículo 7, inciso b). Si pasada media hora de la fijada en la convocatoria no hubiere ese número, la asamblea podrá también constituirse y funcionar válidamente con los integrantes

que concurren, salvo que se hubiera consignado una advertencia contraria en las citaciones respectivas.-

ARTICULO 33: Las resoluciones de la Asamblea serán soberanas en todas sus decisiones y decidirán por simple mayoría de votos presentes salvo el caso de que tales resoluciones fueran para modificar disposiciones de una Asamblea inmediata anterior, a los presentes Estatutos, en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros integrantes (mayores de 21 años), y siempre que el numero de estos no sea inferior al que asistió a las respectivas Asambleas que aprobaron la Resolución o el Estatuto que se quiere modificar.-

TITULO 6 – DE LOS ALCANCES DE SU ACCIONAR. SU FISCALIZACION, EL SINDICO

ARTICULO 34: Esta Institución podrá ponerse de acuerdo con entidades afines a efectos de coordinar la comisión de determinadas gestiones de interés común, como también reunirse ocasionalmente con entidades con fines ecológicos, deportivos y culturales, o constituir ligas, federaciones o confederaciones, pero no podrá en absoluto hacerlo con fines de carácter político partidista.-

ARTICULO 35: Al administrar la Asociación predios o bienes de dominio publico, según permiso otorgado por las Autoridades Competentes, dichas autoridades estarán facultadas a fiscalizar la marcha de la Asociación y la inversión de sus fondos y recursos, todas las veces que lo crean conveniente o cuando se lo solicite el 50% de los integrantes de la Institución (con 21 años cumplidos) mas uno.-

ARTICULO 36: La Institución no podrá disolverse mientras haya integrantes dispuestos a continuar con ella en numero de 14. Fuera de esta circunstancia, la Asamblea, por mayoría absoluta, resolverá las causas que, a su criterio, originaren la necesidad de disolverla, además de las causas enunciadas en los artículos 48-50 del Código Civil. Si en el caso de acefalia el Síndico se hiciera cargo de la Dirección de la Asociación, no logrando constituir la Comisión Directiva en la primer Asamblea que convoque a tal efecto, la Asociación a si mismo entrará en disolución automáticamente, la liquidación de la misma será efectuada por la C.D. o el Síndico en caso de acefalia total, y sus bienes pasarán a formar parte de la Dirección de Parques Nacionales.-

ARTICULO 37: Son obligaciones del Síndico:

- a) Vigilar la buena marcha de la Institución velando para que no se desvíe de los fines anunciados al constituirse.-
- b) Asesorar a los miembros de la C.D. cumpliendo tareas supletorias o conjuntas con la Secretaria o la Tesorería cuando las circunstancias así lo aconsejen.-
- c) Hacerse cargo de la dirección de la Asociación en caso de acefalia, debiendo llamar a Asamblea General dentro del plazo de treinta días para dejar constituida la nueva Comisión Directiva.-